

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 316

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO BLOQUE JUSTICIALISTA, PROG. Y JUSTICIA - Proyecto de Ley otorgando una Pensión graciable al señor Claudio César Huenten Ruiz.

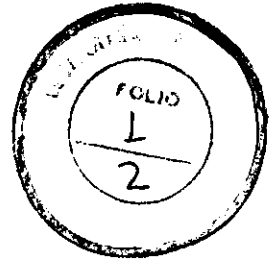
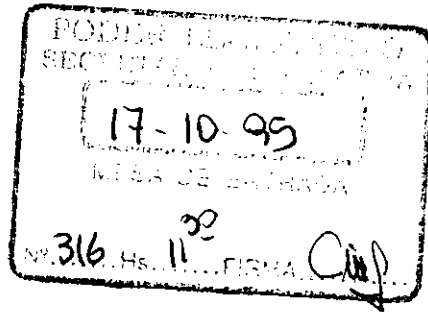
Entró en la Sesión 19/10/1995

Girado a la Comisión 5, 2
Nº:

Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



FUNDAMENTOS:

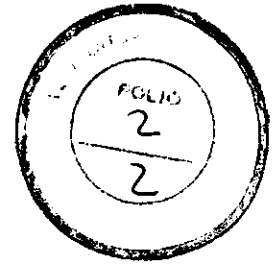
Señor Presidente:

Entendiendo este Bloque Político que el señor HUENTEN RUIZ CLAUDIO CESAR, D.N.I. Nº 93.043.491, de la ciudad de Río Grande, reúne los requisitos exigidos por la Ley para el otorgamiento de una Pensión Graciable, es que solicito de mis pares, me acompañen en la aprobación del presente Proyecto.

LIANA FACUL
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19: Otórgase una Pensión Graciable de por vida al señor HUENTEN RUIZ CLAUDIO CESAR, D.N.I. Nº 93.043.491, domiciliado en Piedrabuena 1151 de la ciudad de Rio Grande.

ARTICULO 29: El importe de la Pensión a que se refiere el art. 19 de la presente, será equivalente al monto total de una categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Provincial Nº 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

ARTICULO 39: El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 49: La Pensión concedida por el artículo 19, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 59: Estará autorizada a percibir los montos del presente beneficio la señora ADELA PAILLACAR CALBUCOY, D.N.I. Nº 18.744.783, los que serán destinados para la asistencia del beneficiario.

ARTICULO 69: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 79: Para el supuesto que el destinatario de la Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar el presente.

ARTICULO 89: El Poder Ejecutivo Provincial, arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento de la beneficiaria.

ARTICULO 99: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.